

AUTOS : M.J.P.S.C. FO-00231-JP-2026

GRAL FERNANDEZ ORO , a los 6 de Mayo de 2026

Y VISTA:

Autos caratulados M.J.P.S.C.S/ " (Expte.FO-00231-JP-2026) denuncia realizada en la Unidad 26 y acta de la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que existe denuncia contravencional de la Sra. F.A. del día 10 de abril de 2026 prima facie denuncia situaciones de molestias y agresiones del sr M.J.P. fuera de local comercial,realizándola a fin de que se le de el tramite contravencional

Que de la lectura de la denuncia y entrevista a la denunciante surge que la misma siente temor ante las acciones denunciadas por parte del presunto contraventor relatando que reacciono en forma violenta y agresiva hacia su persona por lo cual teme por su integridad física .Que su denuncia es ratificada en el acta realizada a la denunciante en el día de la fecha.-

Al respecto el Superior Tribunal de la provincia de Río Negro mediante la Acordada 06/2023 estableció como política institucional, la obligatoriedad de realizar un abordaje judicial con Perspectiva de Géneros en las situaciones que involucren los derechos de mujeres, diversidades y/o disidencias con el objeto de garantizar la igualdad y el acceso a justicia y de evitar análisis que pueden resultar estandarizados, simplificados y/o sesgados en base a prejuicios y/o estereotipos de género, en tal sentido aprobó el "Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales".-

Que la Convención de Belém Do Pará dispone en su artículo 7 que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;"

Este marco es el que impone el deber de prevenir las conductas que atenten con la tranquilidad y seguridad de las personas en este caso la categoría proteger los derechos por su condición de mujer, donde no se puede minimizar el impacto del presunto comportamientos denunciado. No escapa a la cotidianeidad de nuestros días que la seguridad pública constituye una necesidad básica de toda la comunidad, siendo un tema que, debe formar parte de las políticas públicas en los distintos niveles del Estado y abordarse de manera interdisciplinar para el cese de la violencia hacia la mujer-

Por lo cual el CODIGO CONTRAVENCIONAL en su art 75 inc. b prevee el dictado de Medidas cautelares que implican que por resolución fundada se pueda disponer medidas de protección para el cese de la presunta situación denunciada, , in audita parrte, por el tiempo estrictamente necesario para la resolución del caso.-

Que atendiendo a la urgencia del caso se disponen de las medidas preventivas y protectorias en el marco de esta contravención, que se pasan a detallar

RESUELVO:

1) Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. M. .P. a la persona y local comercial (lugar de trabajo ) de la SRA. F.A. , debiendo mantener una distancia no menor a DOSCIENTOS (200 ) metros del local comercial ubicado en calle M.3. de esta ciudad , como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados- la denunciante.

2) Se hace saber al Sr. M. .P. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente hacia la Sra. F.A.

Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

3) Que la presente medida se dispone por el termino de 60 días y/o por el tiempo necesario para resolver el presente conflicto.-

NOTIFÍQUESE a las partes. Comuníquese a la Unidad 26 de esta ciudad.-

Fdo.Dra Gabriela Rodriguez , Jueza de Paz.